

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## Administración Central

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Dirección General de Administración Local

*Circular por la que se dan normas a las Corporaciones locales para la confección de los presupuestos ordinarios para 1943. (B. O. del E. núm. 309-5 Noviembre).*

Excmos. Sres.: A fin de que las Corporaciones locales, al aprobar sus presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1943, cumplan fielmente las disposiciones y normas preceptivas sobre la materia, se declara expresamente la vigencia de la Orden de 15 de Noviembre de 1940, que para mejor conocimiento es reproducida a continuación con las modificaciones que en su texto imponen las disposiciones legislativas posteriores a su publicación.

1.º Las Comisiones Gestoras de las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares formarán su Presupuesto económico para el próximo año de 1943 ajustándose a las disposiciones en vigor del Título I del Libro II del Estatuto Provincial de 20 de Marzo de 1925.

Con tal objeto las expresadas Corporaciones procederán seguidamente, si ya no lo hubieran efectuado, a designar la Comisión de Hacienda y Presupuestos que, asistida por el Interventor de Fondos, formulará el Presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el próximo ejercicio económico, que deberá ser sometido a la Corporación antes del día 30 del mes de Noviembre.

2.º En el Presupuesto ordinario para 1943 serán anulados los ingresos y gastos limitados al actual ejercicio económico, y asimismo aquellos gastos de carácter voluntario que no vulneren derechos preestablecidos en favor de tercero, en virtud de disposiciones o resoluciones ejecutivas, o que no causen grave perturbación a las necesidades provinciales. El avalúo de cada partida de gastos se calculará por el promedio de las resultas que el servicio arroje en la liquidación de los

últimos presupuestos que se hayan desarrollado con normalidad, acomodándose a las necesidades presentes, en cuanto sea preciso. El de los ingresos se hará sobre la base de las recaudaciones en estos mismos años, y cuando se trate de ingresos nuevos se cifrará con la conveniente moderación, justificándose el avalúo en una nota explicativa, que se acompañará al proyecto.

3.º Se reitera a las Corporaciones provinciales que está rigurosamente prohibido incluir en sus presupuestos ingresos ilegítimos, considerándose como tales aquellas exacciones que no hayan obtenido la superior aprobación de este Ministerio, a tenor del artículo 212 del Estatuto Provincial, aunque se hayan percibido durante el actual ejercicio o en los anteriores. Se reputarán igualmente como ilegales aquellas exacciones cuyas Ordenanzas no hayan sido aprobadas conforme al artículo 217 del propio Estatuto.

Por las Corporaciones se dará riguroso cumplimiento a lo dispuesto en la primera disposición final de la Ley de 5 de Noviembre de 1940 sobre imposiciones o exenciones tributarias creadas durante la pasada guerra o después por autoridades incompetentes, a menos que hayan sido posteriormente convalidadas por el órgano superior adecuado.

En el caso de que la Comisión Gestora de la Diputación o Cabildo acordase la imposición de nuevas exacciones, éstas no podrán figurar en el Presupuesto de ingresos sin haber obtenido la previa aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Las modificaciones de exacciones, de sus Ordenanzas y tarifas, se ajustarán al mismo procedimiento para su aprobación que la creación de nuevas exacciones.

4.º Aquellas Corporaciones provinciales que hayan obtenido la concesión de nuevos ingresos cuya cuantía represente un aumento considerable en relación con el Presupuesto de ingresos del ejercicio anterior, procurarán introducir una rebaja proporcional en la aportación forzosa ordinaria de los Ayunta-

mientos de su provincia. A tal fin, acompañarán un estudio comparativo que justifique la cuantía de la reducción, que se establecerá con preferencia en favor de aquéllos cuya hacienda haya padecido mayor quebranto en ocasión de la guerra o por otras circunstancias dignas de ser tenidas en consideración.

5.º En virtud de disposiciones anteriores y posteriores al 18 de Julio de 1936, se han ido imponiendo sobre las Corporaciones locales diversas cargas con destino a la implantación y sostenimiento total o parcial de varios servicios públicos, de carácter estatal. En los casos en que no se haya provisto a las Corporaciones de recursos para atenderlas, la imposición de tales cargas ha de tener una interpretación restrictiva que en ningún caso podrá autorizar despilfarros, excesos de burocracia ni gravámenes desmesurados sobre las haciendas locales. Para la más fácil aplicación de este principio, aquellas cargas se clasificarán como sigue:

a) Cargas impuestas por el Estado a las Corporaciones locales en virtud de preceptos o normas legales que señalan expresamente su cuantía o un porcentaje sobre sus presupuestos, o un tanto por habitante; habrán de incluirse en sus presupuestos, según el tenor literal de tales disposiciones.

b) En los demás casos, como cargas impuestas sin dicha expresión de cuantía para las instalaciones locales, material, etc., de diversos servicios, deberá tenerse presente que las oficinas públicas han de instalarse con decoro, pero con austeridad; por consiguiente, el mobiliario, material inventariable y no inventariable y demás gastos habrán de calcularse dentro de un criterio de economía en consonancia con la presente situación. Cuando se exija la prestación de locales se entenderá, en principio, que las Corporaciones están obligadas a proporcionarlo en sus edificios destinados a oficina. Cuando esto fuera imposible se procurará condicionar los servicios nuevos en otros edificios destinados a fines públicos. Sólo en último extremo podrá acu-

dirse al alquiler de locales, y en tal caso, en la medida precisa y conforme al criterio restrictivo indicado. Cuando lo que se exija sea la prestación de personal, si se trata de funciones que pudiesen ser desempeñadas por empleados de la Corporación, conforme a las actuales plantillas, no deberá consignarse cantidad alguna para este concepto para el servicio de que se trate, debiendo limitarse la Corporación a adscribir a él toda o parte de la actividad de los funcionarios suyos que se precisen.

6.º En materia de personal aquellas Corporaciones que todavía no hubiesen formado sus plantillas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 30 de Octubre de 1939, vendrán obligados a hacerlo inexcusablemente, reduciendo estos gastos al justo límite de lo posible, teniendo en cuenta la jornada de trabajo establecida en la Orden de 9 de Octubre de 1937, de aplicación a las Corporaciones locales por Orden de 16 de Diciembre del mismo año.

Las Entidades locales proveerán las vacantes existentes en sus plantillas, conforme a la Ley de 25 de Agosto de 1939, Orden de 30 de Octubre de 1939 y disposiciones complementarias, de tal modo que por ningún pretexto pueda quedar vacante alguna definitiva sin estar provista en propiedad después del 31 de Marzo de 1942; todas las vacantes que actualmente existan y no estén pendientes de recursos, serán anunciadas en concurso u oposición, según proceda, conforme a los preceptos legales en vigor, dentro del próximo mes de Diciembre. En tanto no se promulgue el nuevo Código de Gobierno y Administración Local, no podrán crear nuevas plazas ni proceder a su provisión, sea con carácter interino o en propiedad. En caso estrictamente necesario, formularán las propuestas correspondientes a la Dirección General de Administración Local, sin cuya autorización no podrá ser creada ninguna plaza en los presupuestos ordinarios para el próximo 1943.

Se encarece la conveniencia de

que las Corporaciones locales concedan algunas mejoras en los haberes de sus funcionarios administrativos y obreros, en proporción análoga a las concedidas a los funcionarios del Estado en la Ley de 30 de Octubre de 1939, y a los Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, por Decreto de 24 de Febrero de 1941. Esta mejora se llevará a efecto cuando no se haya producido en ejercicios anteriores.

Conforme a lo establecido en el artículo 165 de la Ley Municipal vigente y en la Orden de 24 de Junio de 1942, será obligación inexcusable consignar en el próximo presupuesto los créditos necesarios para el pago de los quinquenios del 10 por 100 del sueldo a los Secretarios, Interventores, Depositarios y demás funcionarios de Administración Local.

Aclarando algunas dudas planteadas por las Jefaturas de las Secciones Provinciales de Administración Local, se determina que los Ayuntamientos sólo están obligados a ingresar en la Mancomunidad Sanitaria Provincial, los sueldos de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de las categorías primera y segunda, con arreglo a la escala que fija el artículo primero del Decreto de 30 de Mayo de 1941.

Para atender al pago de quinquenios a que tuvieren derecho los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, Farmacéuticos, Practicantes, Veterinarios y Matronas, ingresarán los Ayuntamientos mensualmente en la Mancomunidad Sanitaria, además de los haberes correspondientes a estos funcionarios, la cantidad que corresponde satisfacer a cada Ayuntamiento por los quinquenios que tenga reconocidos o que devengue en lo sucesivo el personal sanitario a su servicio. No vendrán obligados a efectuar tal consignación aquellas Corporaciones cuyo personal sanitario no tenga derecho al percibo de quinquenios.

Las obligaciones contraídas voluntariamente por los Ayuntamientos con los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de tercera, cuarta y quinta categoría en la fecha de 31 de Diciembre de 1941, tales como importe del alquiler de casa-habitación, impuesto de Utilidades, gastos o medios de locomoción, etc., continuarán siendo objeto de consignación, con cargo al presupuesto municipal, mientras permanezca al frente de la plaza el Médico a cuyo favor se hubieran otorgado tales beneficios, aun cuando el pago de los haberes corresponda al Estado.

Los Ayuntamientos que tengan deudas pendientes con sus funcionarios sanitarios por atrasos en el abono de sus haberes, consignarán

en el presupuesto para 1943 el crédito necesario para el saldo de aquéllas, a menos que la situación económica del Ayuntamiento o la elevada cuantía de los atrasos no permitan la total liquidación en un solo ejercicio económico. En tal caso, lo pondrán en conocimiento del Gobernador civil de la provincia, quien, oyendo a la Junta Administrativa de la Mancomunidad Sanitaria Provincial, la resolverá, señalando el número de anualidades y cuantía de los pagos a satisfacer en cada una de ellas. Las incidencias que se promuevan con motivo del pago de tales atrasos, serán resueltas por la Dirección General de Administración Local.

7.º El capítulo de gastos de representación del Presidente y de la Corporación y asignación de dietas a los Gestores, será fijado con atención al justo decoro de tales cargos, pero teniendo en cuenta lo que hay de honorífico en su desempeño y la delicadeza, que ha de ser norma en el percibo de tales retribuciones de carácter personal.

8.º En los presupuestos de los establecimientos benéficos se acompañarán relaciones que comprendan los contratos de los diferentes servicios, como suministro de víveres, farmacia, etc., expresando la fecha de su celebración, tiempo de su duración, importe a que ascienden y demás datos necesarios para el mejor conocimiento de su alcance e importancia.

9.º Las Corporaciones vienen obligadas a consignar en sus presupuestos, con destino a subvenciones para el Frente de Juventudes, creado por Ley de 6 de Diciembre de 1940 (campamentos de verano, viajes de instrucción, etcétera), cantidades que no serán inferiores a las que para estos fines u otros análogos (colonias escolares, etc.), figuraban en el presupuesto vigente o en los anteriores, aumentándose cuando sea posible y lo permita la situación de la Hacienda local. A este efecto se reitera lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de 9 de Mayo de 1941.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley de 6 de Septiembre de 1940, creando el Instituto de Estudios de Administración Local, las Corporaciones consignarán en sus presupuestos para 1943 las cantidades que les corresponden para constituir el capital fundacional y contribuir a los gastos de primer establecimiento de aquel Centro, conforme a la escala establecida en el artículo 58 del Reglamento de 24 de Junio de 1941.

11. Los presupuestos no podrán contener déficit inicial y se evitará la nivelación aparente de los mismos, que produce como consecuencia una minoración efectiva de los

ingresos y aumentos posteriores de gastos, que han de cubrirse con suplementos de crédito o presupuestos extraordinarios o adicionales.

12. Formados los presupuestos provinciales por la Corporación, se remitirán por su Presidente, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación, al Gobernador civil. En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia se publicará el resumen por capítulos y artículos del proyecto aprobado.

La aprobación de los presupuestos provinciales corresponde al Gobernador civil de la provincia, conforme al artículo 200 del Estatuto provincial.

En caso de que se formulen reclamaciones o de que el Gobernador civil advierta extralimitaciones legales, insuficiencia de recursos o perjuicios para los intereses generales del Estado, los presupuestos con las reclamaciones y observaciones pertinentes serán elevados a este Ministerio para su resolución, anulación o aprobación, según proceda. Los Gobernadores civiles teniendo presente cuanto se dispone en esta Circular, oirán el dictamen de los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local y podrán requerir otros asesoramientos en casos necesarios.

13. Cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 198 del Estatuto Provincial, podrán formarse presupuestos extraordinarios con los recursos especiales de ingresos votados al efecto, aplicando, en lo posible, el procedimiento de los ordinarios y reservándose el Ministerio de la Gobernación la facultad de sancionarlos y resolver las reclamaciones producidas, oyendo al de Hacienda cuando sea procedente, en cumplimiento del Decreto de 2 de Abril y Real Orden de 18 de Junio de 1930.

14. Cuanto se dispone en las prevenciones anteriores en orden a la austeridad en los gastos, reducción de plantillas de personal, exacciones ilegales, economías en los distintos servicios, etc., será de aplicación a los presupuestos que los Ayuntamientos han de formar para el próximo ejercicio económico, en cuya tramitación se ajustarán a lo dispuesto en el título I del libro II del Estatuto Municipal, de 8 de Marzo de 1924.

Los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local, al elevar sus propuestas sobre presupuestos municipales a los Delegados de Hacienda tendrán presente cuanto les afecta de lo dispuesto en la presente Orden.

15. Los Ayuntamientos formarán nuevos presupuestos para el ejercicio de 1943, y sin excepción lo harán cuando el actualmente en vigor ya hubiese sido objeto de prórroga del anterior, y deberán

incluir en ellos para el año próximo una cantidad igual a la del año 1937 por obligaciones a favor de la Beneficencia y Obras Sociales, conforme a la Orden de 31 de Marzo de 1938.

16. A los Alcaldes de los Ayuntamientos que en 31 de Diciembre no hayan remitido sus presupuestos o la prórroga del vigente a las Secciones Provinciales de Administración Local, los Gobernadores civiles y, en su caso, los Delegados de Hacienda, dando previa cuenta a aquéllos, podrán imponer las sanciones establecidas en el artículo 274 del Estatuto Municipal, Real Orden de 24 de Mayo de 1924 y artículo sexto, apartados 21 y 23, del Reglamento de Administración Económica Provincial, de 13 de Octubre de 1903.

17. Las Corporaciones que al publicarse la presente Orden tuviesen aprobado el presupuesto para 1943, vendrán obligadas a su rectificación para dar cumplimiento a las normas precedente, cuyo carácter es obligatorio e inexcusable, lo mismo que para las Corporaciones que prorroguen el actual.

Los Gobernadores civiles, teniendo en cuenta la unidad de criterio que debe imperar necesariamente en las normas que se dicten imponiendo obligaciones a las Corporaciones locales, y más cuando éstas representen una exigencia de tipo económico, tendrán en cuenta que no pueden ser establecidas nuevas cargas y que cualquier gravamen que se intentare establecer sobre las Entidades municipales y provinciales, aunque se funde en protección o ayuda a intereses patrióticos o generales, no puede ser autorizado sin haber sido sometido previamente a conocimiento de este Ministerio y obtenida su superior aprobación. Cuidarán asimismo de ordenar la urgente inserción de la presente Orden en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, llamando la atención de los Presidentes de las Comisiones Gestoras, a fin de que ninguna Corporación pueda desconocerla, vigilando la aplicación de sus preceptos en cuanto sea de su competencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 31 de Octubre de 1942.—  
El Director general, *Carlos Pinilla*.  
Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR Núm. 279

Me comunica el Alcalde de Micieces de Ojeda, que se le ha presentado ante su Autoridad el vecino de aquella localidad, don Herminio López González, manifestando que el día 12 de Octubre, le desapareció del lugar donde la tenía atada, una

burra de 7 años de edad, pelo cardino, estatura pequeña, tenía apa-rejo y cabezada, la cual se encon-traba en Alar del Rey, con motivo de la feria del Pilar, de donde des- apareció.

Lo que se hace público en el Bo- letin Oficial, encargando a los se- ñores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogida, se lo comuniquen al Alcalde de Mi- cieces de Ojeda, para que éste lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Palencia 6 Noviembre de 1942.

El Gobernador Civil,

3702 Enrique de Lara y Guerrero

#### CIRCULAR Núm. 280

Por la Dirección General de Ad- ministración Local, se ha dictado la resolución siguiente:

«Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, con motivo de la jubila- ción por imposibilidad física soli- citada por el Médico titular don Fe- derico Ayestarán Landaburo, remi- tida a este Ministerio al objeto de que se verifique el prorrateo pre- ceptado por el Reglamento de 23 de Agosto de 1942.—Resultando, que el interesado ha prestado sus servicios por espacio de 35 años en los Ayuntamientos de Brañosera y Barruelo de Santullán, percibiendo como mayor sueldo el de 5.250 pe- setas anuales.—Resultando, que se ha probado documentalmente la enfermedad que le imposibilita para el ejercicio de su cargo, y que al expediente se han unido las certifi- caciones reglamentarias.—Consi- derando, que el Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado por el artículo 44, apartado 2.º del citado Reglamento, acordó conceder la jubilación soli- citada fijando la cuantía de ésta en 4.200 pesetas anuales, equivalentes al 80 por 100 del sueldo regulador;—Esta Dirección General ha veri- ficado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en que prestó sus servicios debe- rán contribuir el pago de la pensión con las siguientes cuotas mensua- les: Brañosera 133'55 pesetas; Ba- rruelo de Santullán 210'45 pesetas, cuyo total, dozava parte de la pen- sión concedida abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, recaudando del de Brañosera, para reintegrarse conforme previene el citado artículo 47 la cantidad que le corresponde satisfacer.»

Lo que en cumplimiento de lo pre- venido se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 6 de Noviembre de 1942.

El Gobernador Civil,

3717 Enrique de Lara y Guerrero

#### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Siendo muchos los Ayuntamien- tos que no remiten el resumen men- sual de las piezas de pan elabora- das por los panaderos, modelos HC-1 y HC-2, se recuerda nueva- mente, para su más exacto cumpli- miento, la Circular de estos Servi- cios Provinciales, de fecha 21 de Octubre de 1942, esperando sea remitido dicho parte dentro de los diez primeros días de cada mes.

Palencia 5 de Noviembre de 1942.

El Gobernador Civil,

Enrique de Lara y Guerrero

#### Servicios estadísticos

Siendo numerosas las Delegacio- nes locales de Abastecimientos de esta provincia que no cumplimen- tan con la debida rigidez los indi- cados servicios, se hace indispen- sable relacionar las fechas y docu- mentos a remitir en cada una de ellas, bien entendido que el incum- plimiento de cualquiera de los ser- vicios detallados a continuación, dará lugar a la imposición de san- ciones que serán aplicadas inexo- rablemente.

Del 1 al 5.—Liquidaciones de las órdenes de suministro general efec- tuado en el mes anterior a que se refieran.

Del 1 al 5.—Resumen mensual del pescado fresco recibido directa- mente de puerto durante el mes an- terior.

Del 1 al 5.—Resumen de los re- servistas de patatas existentes en el mes anterior.

Del 1 al 5.—Resúmenes de los reservistas de cereales panificables y legumbres secas, existentes en el mes anterior.

Del 1 al 5.—Resúmen de las can- tidades de artículos intervenidos recibidos de otras provincias ampa- rados por la correspondiente guía de circulación.

Del 1 al 5.—Estados resúmenes de los certificados de baja de racio- namiento expedidos y recibidos du- rante el mes anterior.

Del 1 al 10.—Parte de reses sa- crificadas durante el mes anterior.

Día 25.—Precisamente en esta fecha deberán tener entrada en esta Delegación Provincial los Apéndice- s a los censos de consumidores.

Todos los lunes.—Resumen se- manal de las cantidades de pescado fresco recibido directamente de puerto. Anula éste al parte diario, quedando, sin embargo, vigente el resumen mensual antes aludido.

Todos los servicios antes men- cionados, espero han de ser cum- plimentados diligentemente, en evi- tación de sanciones.

Lo que se hace público para ge- neral conocimiento y cumplimiento de las Delegaciones Locales de es- ta providcia.

Palencia 6 de Noviembre de 1942.

El Gobernador Civil,

Enrique de Lara y Guerrero

#### Sacrificio domiciliario de cerdos

La Comisaría de Recursos de esta Zona en su Circular n.º 152 comunica a estos Servicios lo si- guiente:

«La Orden del Ministerio de Agri- cultura del 26 de Octubre corriente (*Boletín Oficial del Estado* número 302), sobre sacrificio domiciliario de cerdos e industrialización de sus carnes, dispone en su artículo 2.º que las mencionadas actividades se sujetarán a lo que disponga la Co- misaría General de Abastecimien- tos y Transportes.

A fin de evitar las falsas interpre- taciones a que pudiera dar lugar el contenido de esta disposición, se hace público para conocimiento ge- neral que, tanto los sacrificios do- miciliarios como la industrialización de los cerdos, no podrán dar co- mienzo hasta que por aquel Orga- nismo Superior se publiquen las normas oportunas a que habrá de ajustarse aquéllos».

Lo que se hace público para ge- neral conocimiento y cumplimiento.

Palencia 5 de Noviembre de 1942.

#### Segundo periodo declaratorio de cosecha de alubias y maíz

La Comisaría de Recursos de es- ta Zona por Circular número 148 comunica a estos Servicios lo si- guiente:

«La Circular número 128 de esta Comisaría de Recursos en su apar- tado A.—Declaración, establecía el plazo de declaración de las cosechas obtenidas de cereales y legumbres, y en su artículo 3.º hacía constar la fecha del 15 de Noviembre como tope máximo para la declaración de las cosechas recogidas de alu- bias y maíz.

Ante la proximidad de la fecha expresada, y hallándose por otra parte en plena actividad la recolec- ción de los expresados artículos, estimo conveniente recordar la exis- tencia de dicho plazo, con el fin de que ningún productor pueda alegar ignorancia, que nunca le eximirá del cumplimiento inexcusable de es- ta obligación.

Pasado dicho día 15 de Noviem- bre los Servicios de inspección pro- cederán a la revisión de las citadas declaraciones, pasando el oportuno tanto de culpa a la Fiscalía Provin- cial de Tasas contra aquellos que teniendo presentada declaración de siembra en su hoja C.1 no hubie- ran presentado la de cosechas ob- tenidas.

Se recuerda a los señores Alcal- des la obligación de remitir los re- súmenes modelo T-2 correspon- dientes a los dos artículos a que se refiere esta Circular, hasta el día 25 del expresado mes de No- viembre».

Lo que se hace público para ge- neral conocimiento y cumplimiento.

Palencia 6 de Noviembre de 1942.

El Gobernador Civil,

Enrique de Lara y Guerrero

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

##### OPOSICIONES

Por acuerdo de la Comisión Ges- tora de 3 de los corrientes, y a te- nor de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, se convoca a oposición para proveer en propie- dad una plaza de Practicante de 1.ª del Hospital Provincial, dotada con el sueldo anual de 3.500 pese- tas, y dos plazas de Practicantes de 2.ª, con sueldo de 3.000 pesetas.

La primera de estas vacantes se adscribe al turno de Ex-combatien- tes, por haberse así publicado en la Convocatoria que se insertó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 107 del día 5 de Septiembre de 1941, y en la cual se hacía la de- claración de que la provisión de di- cha plaza de Practicante de 1.ª se reservaba hasta tanto que el que la desempeñaba interinamente y se encuadró como voluntario en la División Azul, pudiera optar a ella. Las dos vacantes de Practicantes de 2.ª se adscriben, respectivamen- te, a los turnos de Caballeros Mu- tilados y al de Oficiales provisiona- les o de complemento, siguiendo la rotación que en citada Orden se establece si no se presentaren as- pirantes clasificados.

Las instancias, debidamente rein- tegradas con póliza de 1'50 y tim- bre provincial de 0'50, se dirigirán al señor Presidente de la excelen- tísima Diputación, consignando en ellas el turno a que se acojan los aspirantes, y deberán tener entrada en las Oficinas provinciales en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*. A las solicitudes acompa- ñarán los documentos siguientes:

- Certificación de buena con- ducta expedida por la Alcaldía.
- Certificación de carecer de antecedentes penales.
- Certificación de adhesión al Movimiento Nacional, expedida por Autoridad competente. En virtud de lo dispuesto en la Orden de 5 de Octubre de 1942, quedan relevados de presentar esta certificación los que justifiquen haber prestado ser- vicio de guerra durante la campaña de liberación en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.
- Certificación de aptitud física para el ejercicio del cargo, extremo éste comprobable mediante recono- cimiento por los Médicos del Cuer- po Facultativo Provincial.
- Documento que acredite el derecho a la inclusión en el turno a que se aspire.
- Justificación de hallarse en posesión del título de Practicante o de haber consignado los derechos correspondientes para la expedición de aquél.
- Recibo de haber ingresado

en la Caja Provincial 20 pesetas en concepto de derechos de examen.

También podrán alegarse y justificarse los méritos y servicios profesionales que se estimen oportunos.

La oposición será una y la misma para la plaza de Practicante de 1.<sup>a</sup> y las de Practicantes de 2.<sup>a</sup>, categoría que estará determinada por la mejor calificación dentro de los turnos reconocidos como preferentes.

Los ejercicios serán públicos y se verificarán en esta Capital en el local, días y horas que el Tribunal anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de la localidad, pudiendo comenzar, transcurridos que sean cuatro meses desde la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*. Los opositores que no se presenten al ser llamados a la práctica de los ejercicios, perderán todo derecho.

E. Tribunal estará integrado, como Presidente, por el de la Corporación o Gestor en quien delegue y en concepto de Vocales, por un representante de la Dirección General de Administración Local, otro de la Comisión Provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo y por los Jefes de los Servicios de Cirugía y Medicina del Hospital Provincial.

Los ejercicios serán dos: el primero, teórico, consistirá en contestar a tres temas del programa que a continuación se inserta. Se depositarán públicamente en urnas distintas los temas de Anatomía descriptiva y Topográfica y Fisiología; los de Cirugía menor, y los de Técnicas clínicas auxiliares.

Cada opositor sacará de cada urna un número, que indicará el del tema a desarrollar. El tiempo de exposición para los tres temas no excederá de treinta minutos, y la omisión de alguno de ellos excluirá acto continuo de la oposición.

El segundo ejercicio, práctico, consistirá en la cura de una herida, real o supuesta, en realizar una operación de Cirugía menor; en la colocación de un apósito o vendaje o en la práctica de alguna técnica auxiliar o preparación y enumeración del instrumental necesario para una operación quirúrgica, todo según índice de temas prácticos que será dado a conocer a continuación de los ejercicios teóricos, a cuyo efecto el Tribunal colocará en una urna tres papeletas por cada opositor, elegidas al azar de las del cuestionario, y de las que el aspirante extraerá una, que determinará su ejercicio. La práctica del mismo consistirá en exponer teóricamente, durante quince minutos como máximo, la anatomía y topografía de la región de que se trate y explicar los preliminares que sean pertinentes, y en proceder, seguidamente, a la ejecución práctica del ejercicio en plazo no mayor de veinte minutos.

La puntuación máxima a conceder para cada tema o parte de uno y otro ejercicio y la mínima necesaria para aprobarles, así como el sistema para obtener esta calificación, serán previamente acordados y expuestos por el Tribunal, bien entendido que aquéllos que no alcancen dicha puntuación mínima, si se trata del primer ejercicio, serán eliminados y no podrán pasar al segundo y si se trata del ejercicio práctico, no podrán ser propuestos para el nombramiento.

Palencia 5 de Noviembre de 1942.  
—El Presidente, B. Benito.

### CUESTIONARIO

para el primer ejercicio teórico de las oposiciones a Practicantes del Hospital Provincial

URNA NUMERO 1.—Anatomía descriptiva y topográfica.—Fisiología

1. Cuadrícula topográfica del cuerpo humano: Denominación de las regiones. Qué son y para qué sirven los músculos y los huesos.
2. Configuración del cráneo.—Huesos y articulaciones craneales.—Músculos principales y su uso.—Regiones del cráneo.
3. Regiones de la cara: Sus huesos, articulaciones, músculos principales y su uso.
4. Regiones del cuello: Sus huesos, articulaciones, músculos principales y vasos más importantes.—Descripción de la columna vertebral.
5. Tórax: Sus huesos, articulaciones y músculos principales.—Regiones del tórax.
6. Huesos, articulaciones y músculos del hombro.
7. Axila y brazo: Huesos, articulaciones, músculos y vasos principales.
8. Codo: Sus huesos, articulaciones y músculos.—Partes anatómicas de la flexura del codo y su importancia en cirugía menor.
9. Antebrazo: Huesos, vasos y músculos principales y su uso.
10. Muñeca: Huesos, articulaciones, músculos y vasos.
11. Mano: Sus regiones, huesos, articulaciones, músculos y vasos.
12. Cadera y región glútea: Huesos, articulaciones, músculos y vasos. Ingle: Su importancia en Cirugía de urgencia y descripción previa de sus órganos.
13. Pelvis y periné: Sus huesos, músculos y vasos importantes.—Enumeración y situación de los órganos contenidos en la pelvis.
14. Muslo: Sus huesos, músculos y vasos importantes.—Rodilla: Huesos, articulaciones, músculos y vasos.
15. Región poplítea: Sus músculos y vasos.—Pierna: Sus huesos, músculos y vasos más importantes.
16. Garganta del pie: Huesos, articulaciones, músculos y vasos más importantes.
17. Pie: Huesos, articulaciones, músculos y vasos.

18. Cuadrícula del abdomen.—Visceras abdominales con su situación y relaciones más importantes.—Vasos abdominales.

19. Aparato digestivo: Sus órganos, situación, descripción y funciones que realizan.

20. Aparato respiratorio: Sus órganos, situación, descripción y funciones que desempeñan.

21. Aparato circulatorio: Enumeración y situación de sus órganos, su descripción y funciones del corazón y de los grandes vasos.—Sangre y sus componentes. Idea general del aparato linfático.

22. Aparato urinario: Sus órganos, situación, descripción y funciones que desempeñan.

23. Aparato generador masculino: Organos, situación, descripción y funciones.

24. Sistema nervioso central y periférico: Su descripción y funciones.

25. Organos de los sentidos: Descripción y funciones.

URNA NUMERO 2.—Cirugía menor

26. Hemostasia quirúrgica preventiva, provisional y definitiva: Modos de practicarla.

27. Taponamientos hemostáticos en general.—Taponamiento anterior y posterior de las fosas nasales.—Clases de hemorragias internas: Sus síntomas y su tratamiento de urgencia.

28. Sangría: Regiones donde se practica, preparación del material y del enfermo.—Técnica de la sangría.

29. Complicaciones de la sangría y medios de evitarla: Curas de las heridas de sangría.—Aparatos y preparación de la transfusión sanguínea.

30. Sangrías locales.—Reglas para la aplicación de sanguijuelas, ventosas y ventosas escarificadas.—Revulsión, sus clases y material para llevarlas a cabo.

31. Cauterización por medios físicos y químicos.—Idea del termocauterio y del galvanocauterio y descripción de sus aparatos principales, cáusticos, sólidos y líquidos.—Tratamiento urgente de las quemaduras y de las congelaciones.

32. Cateterismo esofágico, lavado de estómago y material para realizarlo.—Extracción de las comidas de prueba.—Práctica de la alimentación forzada nasal, esofágica y retal.

33. Descripción de las diversas clases de termómetros clínicos, modo de aplicarlo y prevención de errores.—Cómo se hacen las gráficas de temperatura.

34. Inyecciones hipodérmicas, preparación, instrumentos y técnica.—Inyecciones intramusculares, regiones para practicarlas.—Inyecciones intraparenquimatosas.—Inyecciones intracavitarias.

35. Inyecciones de sueros masivos.—Instrumental y técnica.—

Regiones donde se practican.—Improvización del instrumental.

36. Descripción de las inyecciones intravenosas.

37. Material, instrumental y modo de hacer la punción lumbar, dorsal y cisternal.

38. Material y preparación de las inyecciones paradaurales e intrarraquídeas.

39. Baños generales y sus clases y aplicaciones.—Baños locales.—Instalaciones, pulverizaciones, colutorios y gargarismos.—Duchas generales, chorros y sus aparatos.—Enemas masivos y gota a gota y sus aparatos.

40. Baños de vapor simples y medicamentosos.—Baños locales quirúrgicos.—Diversas especies de irrigaciones continuas, médicas y quirúrgicas.

41. Masaje, variedades, técnica y clase de manipulaciones.

42. Anestesia.—Sus clases y cómo y con qué sustancias se hace la anestesia local.

43. Anestesia general.—Sustancias que se emplean y cómo se aplican.

44. Accidentes de la anestesia general y cómo se tratan.—Instrumental y medios.—Medicamentos para la anestesia general.

45. Suturas en general y cómo se hacen.—Preparación del material.—Abertura de abscesos y colecciones líquidas superficiales.

46. Instrumentos y técnica del cateterismo uretral en el hombre y en la mujer.

47. Vacunaciones y modo de hacerlas.

48. Tratamiento urgente de las heridas de arma de fuego en abdomen y tórax.—Id. id. por arma blanca.—Id. id. de las fracturas y grandes traumatismos.

49. Signos y primeros auxilios a los ahogados, electrocutados, ahorcados, ahogados, envenenados por los venenos más comunes y por las setas.—Respiración artificial.

50. Cómo se auxilia y se hace la tarix en las hernias bruscas.—Cómo se atiende el ataque histérico, epiléptico, alcohólico, sincopal en las vesanías furiosas y descripción de estos accidentes y de las intoxicaciones.

URNA NUMERO 3.—Técnicas clínicas auxiliares

51. Aparatos y procedimientos para desinfectar dormitorios, enfermerías, clínicas y salas de operar.—Especies de parásitos y animales vectores de infecciones y su destrucción.

52. Explicación de la asepsia y de la antisepsia.—Desinfección del apósito, del vendaje y de los materiales que le constituyan.

53. Qué es una cura y qué finalidades tiene.—Materiales que se emplean en ellas.—Tipo aséptico y tipo antiséptico.—Cura de urgencia

y primera cura.—Curas frecuentes y tardías.

54. Práctica de la desinfección de las manos.

55. Práctica de la desinfección de un campo operatorio.—Cómo se aísla el mismo.

56. Cómo y con qué se esteriliza el instrumental quirúrgico.

57. Cómo y con qué medios se esteriliza el material de curas.

58. Descripción y funcionamiento de los esterilizadores, estufas y auto-claves.—Esterilización del agua y de las vestiduras del Cirujano y sus ayudantes.

59. Indicaciones para las curas tardías o frecuentes y técnicas de las curas secas y húmedas.

60. Desagüe quirúrgico y sus reglas.—Drenaje: Sus formas y materiales.

61. Cómo se curan las quemaduras según su diversidad y con qué medios.

62. Preparación general de los enfermos para las inyecciones quirúrgicas.—Quirófanos y material corriente en ellos.

63. Extracción de sangre para análisis clínicos: Cómo se practica, con qué instrumentos y precauciones a seguir.—Obtención y conservación de esputos, orinas, heces exudados, pus y demás materiales analizables para el laboratorio.—Extensión de sangre en porta objetos para los análisis microscópicos.

64. Clasificación y descripción de los vendajes.

65. Vendajes circulares, oblicuos y espirales.

66. Vendajes recurrentes.—Cuidados que se exigen en los muñones.

67. Vendajes anchos de mayor y sus especies.

68. Vendajes compuestos en T. y suspensorios.—Histeroforos y pesarios.

69. Vendajes mecánicos.—Vendajes para las hernias y su aplicación.

70. Vendajes rígidos enyesados, dextrinados, de celuloide y otros y aparatos para su aplicación.—Preparación de las vendas enyesadas.

71. Cómo se aplican y cómo se retiran los vendajes enyesados.

72. En qué se conocen y cómo se auxilian las principales luxaciones.

73. Primeros auxilios en las fracturas.—Cómo se improvisan los apósitos y cómo se transporta a un fracturado.

74. Gotieras, férulas, fanones, aparatos angulares y otros medios de inmovilización de los miembros.—Aparatos y técnica para la extensión continua de los miembros superior e inferior.

75. Apósito de Delbet en las fracturas de pierna.—Apósitos en las fracturas del metacarpo y metatarso.

## INTERVENCIÓN

Mes de Noviembre de 1942

DISTRIBUCION de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPITULOS	Pesetas
1.º Obligaciones generales....	17.832 90
2.º Representación provincial....	1.325 00
3.º Vigilancia y Seguridad....	»
4.º Bienes provinciales.....	»
5.º Gastos de recaudación....	8.750 00
6.º Personal y material.....	54.798 00
7.º Salubridad e higiene.....	898 20
8.º Beneficencia.....	138.701 00
9.º Asistencia social.....	3.645 83
10. Instrucción pública.....	4.604 16
11. Obras públicas y edificios provinciales.....	51.223 75
12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado..	»
13. Montes y pesca.....	833 33
14. Agricultura y ganadería...	291 66
15. Crédito provincial.....	4.583 33
16. Mancomunidades interprovinciales.....	»
17. Devoluciones.....	»
18. Imprevistos.....	2.828 20
19. Resultas incorporadas al Presupuesto.....	21.642 70
SUMA TOTAL PESETAS....	312.258 06

Palencia 30 de Octubre de 1942.—Por el Interventor, SATURNINO GUTIERREZ.—V.º B.º El Presidente, B. BENITO.

Sesión de 3 de Noviembre de 1942

La Comisión Gestora provincial acordó en este día aprobar la presente distribución de fondos y que se remita al excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, B. BENITO.—El Secretario, T. MATEO.

## NEGOCIADO SEGUNDO

Rescindido el contrato relativo a las obras de acopio y empleo de 1.200 metros cúbicos de piedra machada para los kilómetros 3 al 6 del camino vecinal de Fuentes de Nava a Capillas, de las que fué adjudicatario don Pedro Pastor Ibáñez; la Comisión Gestora en sesión de 3 de los corrientes, acordó hacerlo público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que por los Alcaldes donde radican las obras se certifique si existen reclamaciones contra referido destajista por los daños y perjuicios que son de cuenta del mismo, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se referirán a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir dicha certificación al señor Presidente de la Comisión Gestora de esta Corporación, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, para resolver acerca de la incautación de la fianza; transcurri-

do dicho plazo sin enviarla, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Palencia 5 Noviembre de 1942.—El Presidente, B. Benito.—El Secretario, T. Mateo.

## INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES DE LA DIPUTACION DE PALENCIA

EJERCICIO DE 1942.—Primer trimestre de 1942

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1942 que forma el Interventor que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja provincial.

## PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Explicación de la existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1941	PESETAS
En valores nominales de Deuda del Estado.....	1061893 42
En efectivo disponible en Caja y Bancos.....	1867364 26
Existencia en fin del trimestre anterior.....	2929257 68
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	232412 77
CARGO.....	3161670 45
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	883572 98
Existencia para el trimestre que sigue.....	2278097 47

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre Pesetas
1 Rentas.....	»	6773 21	6773 21
2 Bienes provinciales.....	»	»	»
3 Subvenciones y donativos.....	»	»	»
4 Legados y mandas.....	»	»	»
5 Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones.....	»	9870 »	9870 »
6 Contribuciones especiales.....	»	»	»
7 Derechos y tasas.....	»	16244 05	16244 05
8 Arbitrios provinciales.....	»	350 »	350 »
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	»	»	»
10 Cesiones de recursos municipales.....	»	75740 »	75740 »
11 Recargos provinciales.....	»	37094 »	37094 »
12 Traspaso de obras y servicios públicos...	»	»	»
13 Crédito provincial.....	»	»	»
14 Recursos especiales.....	»	»	»
15 Multas.....	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»
17 Reintegros.....	»	775 35	775 35
18 Fianzas y depósitos.....	»	»	»
19 Resultas.....	2929257 68	85566 16	3014823 84
CARGO.....	2929257 68	232412 77	3161670 45
PAGOS			
1 Obligaciones generales.....	»	75275 82	75275 82
2 Representación provincial.....	»	2452 05	2452 05
3 Vigilancia y seguridad.....	»	»	»
4 Bienes provinciales.....	»	»	»
5 Gastos de recaudación.....	»	3800 50	3800 50
6 Personal y material.....	»	149432 85	149432 85
7 Salubridad e higiene.....	»	»	»
8 Beneficencia.....	»	302807 42	302807 42
9 Asistencia social.....	»	7712 76	7712 76
10 Instrucción pública.....	»	10925 »	10925 »
11 Obras públicas y edificios provinciales...	»	266565 27	266565 27
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	»	»	»
13 Montes y pesca.....	»	2112 50	2112 50
14 Agricultura y ganadería.....	»	910 85	910 85
15 Crédito provincial.....	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»
17 Devoluciones.....	»	»	»
18 Imprevistos.....	»	1499 09	1499 09
19 Resultas.....	»	60078 87	60078 87
20 Fianzas y depósitos.....	»	»	»
DATA.....	»	883572 98	883572 98

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Intervención de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.—En Palencia a 31 de Marzo de 1942.—El Interventor de fondos provinciales, JULIO VIELVA.

## SESIÓN DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1942

La Comisión Gestora acordó en este día, que un ejemplar de la presente cuenta se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de las Corporaciones y particulares, quedando los originales de manifiesto en la Secretaría, durante el plazo legal, con objeto de que puedan ser examinadas libremente por cuantos lo deseen, y formulen las reclamaciones que juzguen oportunas.—El Presidente, B. BENITO.—El Secretario, T. MATEO.

## Diputación Provincial de Palencia

## Intervención

Presupuesto del ejercicio de 1942

BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Marzo de 1942

TITULO DE LAS CUENTAS	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
	DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
Propiedades y Derechos.....	3.568.400 »	480.589 18	3.087.810 82	»
Valores indeptes. Presupuesto.	480.589 18	3.568.400 »	»	3.087.810 82
Presupuesto.....	3.197.096 81	6.381.764 86	»	3.184.668 05
<b>INGRESOS</b>				
Cap. 1.º Rentas.....	64.456 »	6.773 21	57.682 79	»
» 3.º Subvenciones.....	492.264 36	»	492.264 36	»
» 5.º Eventuales.....	3.500 »	9.870 »	»	3.370 »
» 7.º Derechos y tasas.....	347.240 »	16.244 05	330.995 95	»
» 8.º Arbitrios provinciales.	6.500 »	350 »	6.150 »	»
» 9.º Impuestos del Estado.	1.040.000 »	»	1.040.000 »	»
» 10 Cesiones municipales.	602.424 »	75.740 »	526.684 »	»
» 11 Recargos provinciales.	230.000 »	37.094 »	192.906 »	»
» 12 Traspaso de obras....	140.000 »	»	140.000 »	»
» 17 Reintegros.....	11.000 »	775 35	10.224 65	»
» 19 Resultados.....	3.444.380 50	3.014.823 84	429.556 66	»
<b>GASTOS</b>				
Cap. 1.º Obligaciones generales	75.275 82	183.845 »	»	108.569 18
» 2.º Representación prov..	2.452 05	19.500 »	»	17.047 95
» 5.º Gastos de recaudación.	3.800 50	100.000 »	»	96.199 50
» 6.º Personal y material...	149.432 85	653.230 93	»	503.798 08
» 7.º Salubridad e higiene...	»	10.778 50	»	10.778 50
» 8.º Beneficencia.....	302.807 42	1.182.785 »	»	879.977 58
» 9.º Asistencia social.....	7.712 76	43.749 92	»	36.037 16
» 10 Instrucción pública....	10.925 »	55.250 »	»	44.325 »
» 11 Obras públicas.....	266.565 27	603.845 01	»	337.279 74
» 13 Montes y pesca.....	2.112 50	10.000 »	»	7.887 50
» 14 Agricultura y ganadería	910 85	3.500 »	»	2.589 15
» 15 Crédito provincial.....	»	55.000 »	»	55.000 »
» 17 Devoluciones.....	»	»	»	»
» 18 Imprevistos.....	1.499 09	15.900 »	»	14.400 91
» 19 Resultados.....	60.078 87	259.712 45	»	199.633 58
Depositorio.....	3.161.670 45	883.572 98	2.278.097 47	»
Banco de España c/c.....	6.857 42	6.500 »	357 42	»
Depositorio s/c de metálico en el Banco de España.....	6.500 »	6.857 42	»	357 42
Depósitos en garantía.....	311.682 83	»	311.682 83	»
Depositantes.....	»	311.682 83	»	311.682 83
Banco Castellano c/c.....	1.211.809 43	515.000 »	696.809 43	»
Depositorio s/c de efectivo en el Banco Castellano.....	515.000 »	1.211.809 43	»	696.809 43
Banco Castellano cuenta de valores nominales.....	139.500 »	»	139.500 »	»
Depositorio s/c de nominales en el Banco Castellano.....	»	139.500 »	»	139.500 »
Banco Español de Crédito cuenta valores nominales.....	98.500 »	»	98.500 »	»
Depositorio, su cuenta valores nominales B. E. de Crédito..	»	98.500 »	»	98.500 »
Caja general de Depósitos.....	732.500 »	»	732.500 »	»
Depositorio, fianza contribnes. B. E. de Crédito c/c efectivo (herencia D. Bruno).....	2.503 21	981 75	1.521 46	»
Depositorio s/c efectivo en el B. E. de Crédito.....	981 75	2.503 21	»	1.521 46
Depositorio cuenta deudora en B. Castellano.....	480.589 18	484.000 »	»	3.410 82
B. Castellano c/c crdo. personal	484.000 »	480.589 18	3.410 82	»
SUMAS.....	21.663.518 10	21.663.518 10	10.576.654 66	10.576.654 66
SUMAS DEL DIARIO.....	21.663.518 10	»	»	»

Palencia 31 de Marzo de 1941. — El Interventor, JULIO VIELVA. — V.º B.º: El Presidente, TIMOTEO SAN MILLÁN.

## SESION DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1942

La Comisión Gestora Provincial acordó aprobar el presente Balance de comprobación y saldos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, B. BENITO.—El Secretario, TOMÁS MATEO.

## Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

Don Arturo Almazán San Miguel, Ingeniero Nacional de Minas y Jefe interino de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Raimundo Salcedo Ibarra, vecino de Bilbao, con cédula personal número 1 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil a las diez horas y diez minutos, del día 13 de Octubre, solicitud de registro de cuarenta y cinco pertenencias para la mina titulada «Julichu», cuyo expediente tiene el número 2.747, de mineral de antracita, sita en término de Cervera de Pisuerga, al sitio llamado Alto de las Matas.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida un pozo existente en dicho punto

(Alto de las Matas), que ha sido registro de alguna otra mina y que hoy está derruido; de este punto en dirección S., 35º O., se medirán 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta en dirección O. 35º N., se medirán 1.000 metros y se colocará la 2.ª estaca; de ésta en dirección N. 35º E., se medirán 300 metros y se colocará la 3.ª estaca; de ésta en dirección E. 35º S., se medirán 1.500 metros y se colocará la 4.ª estaca; de ésta en dirección S. 35º O., se medirán 300 metros y se colocará la 5.ª estaca; de ésta en dirección O 35º N., se medirán 500 metros y se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las cuarenta y cinco pertenencias que se solicitan.

Los rumbos son al N. verdadero.

Los terrenos en que está enclavada esta denuncia, son perteneci-

dos a los pueblos de Cervera de Pisuerga y Rabanal.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador Civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Cervera de Río Pisuerga y Rabanal, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 24 de Octubre de 1942.  
—El Ingeniero Jefe interino, Arturo Almazán. 3471

## Juzgado de Instrucción núm. 1 de Valladolid

## Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción del Distrito número 1 de esta Ciudad, en providencia de esta fecha dictada en el sumario que se instruye con el número 380 de 1942 sobre estafa de dinero y otros efectos a Lucía López Pérez y otras vecinas de esta Capital, se cita por medio de la presente cédula que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de Valladolid y Palencia a las hermanas denunciadas Pilar y María Concepción Aguado Martín, de 20 y 27 años, hijas de Teodoro y Juana, naturales de Palencia y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, a fin de que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado a oír las como inculpadas en expresados sumarios, bajo apercibimiento de que no verificándolo, las parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valladolid 3 Noviembre de 1942.  
—El Secretario, (ilegible). 3700

## Administración de Justicia

## Palencia

Don Francisco Benita Molina, Magistrado del Trabajo de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que el día 30 del próximo mes de Noviembre, a las doce de su mañana, tendrá lugar primera, pública y judicial subasta en la Sala de vistas de esta Magistratura, sita en la casa núm. 6 de la calle del Generalísimo Franco, y simultáneamente en la Sala Audiencia del Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes, de la finca urbana embargada como de la propiedad del demandado don Ignacio Herrero Polvorosa, vecino de Carrión de los Condes, para constitución del capital de tres mil ciento dos pesetas con ochenta y dos céntimos en la Caja Nacional del Seguro, concedida en sentencia dictada por esta Magistratura en demanda promovida por don César Gusano Rodríguez, en representación de dicha Caja Nacional y Fondo Especial de Garantía, por muerte del obrero Anastasio Gil Acimas.

## Finca que se subasta

Una casa sita en el casco de la Ciudad de Carrión de los Condes, calle de don Pedro Romero, número 24, compuesta de planta alta y baja, corral y cuadra, de extensión superficial de nueve metros de an-

cha y diez y ocho de larga. Linda a la derecha con casa de Eloy Gutiérrez, izquierda Victoriano García y espalda Miguel Hera, tasada pericialmente en 8.000 pesetas.

## Advertencias

Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la Mesa de la Magistratura o del Juzgado de Carrión de los Condes o en los Establecimientos destinados al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la finca.

No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del avalúo.

El remate podrá hacerse a calidad de ceder.

La subasta se celebra sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, y el rematante podrá proveerse de ellos por los medios que la Ley le concede.

La finca reseñada no consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Carrión de los Condes a nombre del ejecutado ni de otra persona.

Dado en Palencia a treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—Francisco Benita Molina.—El Secretario, Manuel M.ª Compañy. 3672

## Administración Municipal Palencia

## Pastos del monte «El Viejo»

## SUBASTA

Objeto de la subasta: Arriendo de los pastos del Monte El Viejo hasta 30 de Abril de 1943.

Lugar, día y hora: Salón de actos de la casa Consistorial el 3 de Diciembre próximo, a las doce de la mañana.

Tipo de subasta: Cuatro mil quinientas pesetas.

Depósito provisional: Cinco por ciento del tipo.

Fianza definitiva: Diez por ciento del remate.

Presentación de pliegos: Todos los días laborables hasta las trece horas día 2 de Diciembre, en la Secretaría de la Corporación.

Las proposiciones habrán de presentarse en papel de la clase 6.ª con timbre municipal de 0'50 ptas.

El Pliego de condiciones y el Modelo de proposición se hallan expuestos al público en las Oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento los días laborables de diez a dos.

Palencia 5 de Noviembre de 1942.

—El Alcalde, S. Rodríguez. 3.697

## Padrones de Exacciones

La Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión de ayer, acordó aprobar los siguientes Padrones de exacciones:

De carros que comprende 375 contribuyentes y asciende a 10.870 pesetas.

De canalones, servicio de alcantarillado, entrada de carruajes y calderas de calefacción que comprende 1.445 contribuyentes y asciende a la cantidad de 38.081 pesetas 63 centimos.

Lo que se anuncia por medio del presente para que los contribuyentes puedan examinar los padrones referidos en el Negociado de arbitrios de la Corporación, y formular dentro del plazo de quince días, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palencia 5 de Noviembre 1942.  
—El Alcalde, S. Rodríguez. 3698

Imprenta Provincial.—PALENCIA